

CONTRATO DE PATROCINIO PUBLICITARIO

En Barcelona, a 1 de agosto de 2024

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Dr. Laureano Molins López-Rodó, mayor de edad, con D.N.I. _____, en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la **SEDE PROVINCIAL DE BARCELONA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER** (en adelante ASOCIACIÓN), con domicilio en Barcelona, Travessera de Les Corts, 268 y Código de Identificación Fiscal G-28/197564; fue nombrado para el referido cargo en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de la ASOCIACIÓN en sesión celebrada el día 21 de junio de 2018 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la ASOCIACIÓN, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2019.

DE OTRA PARTE, **D. Eloi Serrano Robles**, con D.N.I. _____, actuando en nombre y representación de **Aigües de Mataró (en adelante la entidad colaboradora)**, con domicilio social en C. Pitàgores, 1-7 de Mataró y C.I.F. A-08007270, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 46706 folio 101, Hoja B-2441, actúa en calidad de presidente del Consejo de Administración, cargo para el que fue nombrado en virtud de escritura otorgada ante el Notario D. Òscar López Martínez en fecha 2 de noviembre con el número 2.779 de su protocolo.

EXPONEN

- I.- Que la **Asociación** es la organizadora del Monólogo "Chungo" de Luis Zahera, un acto cultural y solidario contra el cáncer (en adelante, "monólogo") que se celebrará en el Teatro Monumental (Mataró), el día 23 de noviembre de 2024.
- II.- Que la entidad colaboradora está interesada en ayudar a la **Asociación**, como financiadora del citado monólogo a cambio de una colaboración publicitaria del mismo.
- III.- Que resultando de común interés a ambas partes comparecientes otorgar un contrato de esponsorización lo llevan a efecto de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- La entidad colaboradora se obliga a ayudar a la **Asociación** en la financiación del monólogo referido mediante una aportación económica de 800 euros.

La **Asociación**, emitirá la correspondiente factura en concepto de patrocinio, por importe de 800 EUROS, más el IVA aplicable, debiendo ser abonada en el plazo de 7 días desde la firma de este contrato.

Segunda.- La **Asociación** se obliga a colaborar publicitariamente con la firma patrocinadora en los términos siguientes:

- a) La firma patrocinadora aparecerá como tal en toda la documentación relativa a la publicidad del acto (folletos divulgativos, carteles, etc.).
- b) La firma patrocinadora aparecerá mencionada en las publicaciones sobre el acto en redes sociales de la Asociación Contra el Cáncer en Barcelona (@contraelcancer.bcn).

Tercera.- El presente contrato entrará en vigor en el momento de su firma y finalizará en el plazo de 7 días desde la celebración del monólogo.

En caso de que no pueda celebrarse el día inicialmente previsto, ambas partes podrán fijar una nueva fecha de mutuo acuerdo.

El acuerdo podrá extinguirse y quedará resuelto y sin efecto por alguna de las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.
- b) Por voluntad unilateral de cualquiera de las partes, notificándolo por escrito con, al menos, 10 días de antelación.
- c) Por imposibilidad de celebrar el monólogo, por cualquier motivo, sin derecho a indemnización alguna en favor de las partes.
- d) Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo.

Cuarta.- La **Asociación** se obliga a garantizar la devolución de la cantidad recibida si por causas ajenas al patrocinador no se pudiera celebrar el monólogo, o bien a ajustarlo en caso de que no pueda llevarse a cabo el evento pero sí se hayan realizado por la Asociación alguna o algunas contraprestaciones publicitarias.

Quinta.- Los soportes publicitarios a adquirir, rotular y colocar en beneficio del patrocinador, serán con cargo al organizador del evento.

Sexta.- La organización reconoce al patrocinador su derecho a explotar publicitariamente hasta el día 30 de noviembre de 2024 su condición de patrocinador del monólogo, en los términos que se acuerden entre las partes.

Séptima.- El presente contrato de patrocinio publicitario, se regirá en lo no dispuesto en este documento por el artículo 22 y concordantes de la Ley 34/1988, General de Publicidad.

Octava.- Utilización de marcas, signos o logotipos

Ambas partes se otorgan recíprocamente el derecho de uso no exclusivo e intransferible sobre las marcas, signos o logotipos propios de cada una de ellas en distintos soportes informativos o divulgativos una vez se hayan revisado y aprobado conjuntamente los textos e imágenes vinculadas, y quedando el citado uso limitado exclusivamente a la ejecución del presente contrato y a los acuerdos concretos derivados del mismo.

Novena.- Confidencialidad y protección de datos

Las partes se obligan a que toda la información contenida en el presente documento y la que se derive de él, será conservada en estricta confidencialidad por cada una de ellas, y deberá ser utilizada únicamente para los fines para los que fue suministrada y no deberá ser divulgada o revelada a terceros.

El deber de confidencialidad surtirá efectos durante la vigencia del presente acuerdo, e incluso una vez terminado, extinguido, resuelto o rescindido, por la causa que fuere, permanecerá en vigor por tiempo indefinido, y abarcará tanto a ambas partes como a sus colaboradores.

En particular, ambas partes se comprometen a:

- Guardar con toda la diligencia posible la confidencialidad de aquella información que, con motivo de la ejecución de este acuerdo, pudiera ser utilizada por cada una de las partes con terceros ajenos a este contrato. A hacer uso de la información confidencial sólo y exclusivamente para los fines específicos para los que la haya recibido.
- No copiar, reproducir o utilizar la información confidencial para otros fines que no sean los del compromiso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este acuerdo y otros asuntos directamente relacionados con el mismo; y, en el caso de que la información deba serle facilitada para su examen, ninguna parte de ésta podrá ser retirada del lugar donde se facilitó para examen.

Todos los datos facilitados por las partes se considerarán información confidencial. En consecuencia, los contratantes se obligan a guardar secreto profesional respecto de dichos datos, procediendo a la devolución de la citada documentación una vez finalizada la relación entre ambas.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente contrato; la que se haga pública sin mediar culpa de las partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente

Los datos personales de los firmantes de este contrato serán tratados por la otra Parte con la finalidad y legitimación de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Las partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados esta información, así como a indicarles que podrán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente contrato para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.

Décima.- Cumplimiento Normativa Vigente

Las partes se comprometen al estricto cumplimiento de la normativa vigente, con especial atención a las normas reguladoras de la competencia y prevención de la corrupción, incluyendo la legislación referida al Blanqueo de capitales.

Asimismo, las partes notificarán inmediatamente a la otra por escrito, de cualquier sospecha o violación detectada que pueda afectar o afecte a la relación contractual establecida entre las partes, para que la afectada remita lo antes posible el documento con la explicación correspondiente. Si dicha declaración no desvirtúa la duda razonable respecto a la violación referida, puede llegarse a la rescisión unilateral y con efecto inmediato la relación contractual, en la medida que dicha terminación inmediata sea proporcional a la naturaleza y entidad de la violación efectuada, así como las implicaciones legales y los efectos sobre su reputación que conlleve seguir con la relación contractual.

Décimo primera.- Buenas Prácticas Profesionales

La entidad está comprometida con una cultura corporativa que adopta y promueve las prácticas éticas de negocio y la ética profesional en todos los niveles, por ello, desempeña sus actividades comerciales en pleno cumplimiento con todas las leyes y regulaciones aplicables en España y en especial con el Código Ético de la **Asociación**, disponible en <https://transparencia.contraelcancer.es/>. La **Asociación** se reserva el derecho de desistir del presente contrato, sin obligación de abonar indemnización alguna, en el caso de que la entidad realice acciones, contratos, colaboraciones o acciones con terceros que contravengan la normativa nacional vigente o los principios de la **Asociación**, que pueda menoscabar su imagen o reputación en el ámbito público o privado, comprometiéndose en todo caso la entidad a mantener indemne a la **Asociación** ante cualquier reclamación judicial o extrajudicial formulada contra ella.

Décimo Segunda.- Jurisdicción aplicable

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos derivados del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo. Caso de no producirse, ambas partes con renuncia expresa a su fuero propio si lo tuvieran, se someten a la jurisdicción de los tribunales de Barcelona.

Y en prueba de conformidad, firman los comparecientes por duplicado ejemplar el presente contrato en la fecha y lugar del encabezamiento.

**JP de Barcelona Asociación
Española Contra el Cáncer**

Firmado digitalmente
por
LAUREANO MOLINS
(R:)
Fecha: 2024.09.05
08:14:14 +02'00'

D. Laureano Molins

**Presidente del Consejo
de Administración de Aigües de Mataró,
S.A.**

D. Eloi Serrano Robles

Firmado por SERRANO ROBLES ELOY -
el día 20/09/2024 con un
certificado emitido por AC FNMT Usuarios